



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N. 21 DE 2020
(Abril 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA - SANTANDER EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Que, el Gobierno Nacional a través de las circulares 017 del 24 de febrero de 2020 y 018 del 10 de marzo de 2020, se han instado para que todas las entidades públicas y privadas tomen las medidas que consideren necesarias para evitar y prevenir la propagación del COVID-19.
- Que, el Presidente de la República de Colombia a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el COVID-19 declarado por la OMS, como una pandemia.
- Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. De esta manera, ordeno a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Que, mediante Resolución N. 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2° de la Resolución N. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual establece que: *“ordenar a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo y el trabajo en casa”*.
- Que Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico

¹¹ “Experiencia y Compromiso, Unidos por el Progreso” Administración Municipal 2020 - 2023

Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB <http://www.guepsa-santander.gov.co> Correo Electrónico: alcaldia@guepsa-santander.gov.co

 Alcaldía Güepa
 guepsaalcaldia
 @Aquepsa



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 2 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- h) Que el Decreto Nacional 420 de marzo de 2020, emitió instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
- i) Que, el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid — 19 y el mantenimiento del orden público", en su artículo primero, determino: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"
- j) Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar
- k) Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias lo siguiente: "Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:
- a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
 - b). Cuarentena de personas y/o animales sanos;
 - c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
 - d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
 - e). Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
 - t). Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
 - g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
 - h). Decomiso de objetos o productos;
 - i). Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
 - j). Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico





ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 3 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PARÁGRAFO 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...".

- l) Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Güepesa - Santander, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.
- m) Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.
- n) Igualmente, señala el artículo 205. "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio.
- o) Que, a su vez de conformidad a lo señalado, en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, establece:

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

- p) Que en virtud de lo anterior, es obligación del Alcalde Municipal de Güepesa – Santander, como representante de la entidad territorial, implementar las medidas necesarias para disminuir los riesgos de propagación del virus, salvaguardar la salud y el bienestar de los funcionarios públicos, contratistas, usuarios y de la ciudad en general, respecto al COVID - 19.
- q) Que teniendo en cuenta que se acerca el vencimiento en la presentación de las declaraciones y pago de impuestos municipales, y que los contribuyentes cumplen esta obligación de forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía, generando aglomeraciones y congregaciones de público, es necesario tomar medidas concretas que ayuden a evitar condiciones propicias para la propagación del virus

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico





ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 4 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- r) Que es necesario regular la actividad comercial y la permanencia de los ciudadanos en las vías urbanas de Güepsa, a fin de evitar aglomeraciones y como consecuencia posibles contagios a nivel municipal
- s) Que el Gobierno Nacional expide el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público
- t) Que el Gobierno Nacional expide la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19
- u) Que la Gobernación del Departamento de Santander, expide el Decreto 0234 del 27 de abril de los corrientes, por medio del cual se decreta el toque de queda en todo los 87 municipios del departamento de lunes a viernes de 8:00 pm a 5:00 am del día siguiente y los fines de semana desde las cero (00:00) horas del sábado hasta las cero (00:00) del día lunes siguiente
- v) En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: : Adóptese integralmente el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el horario para el desarrollo de la actividad comercial en el municipio de Güepsa durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de la siguiente manera:

- 1) Los establecimientos comerciales que presten los servicios de suministro de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; servicios bancarios, financieros y operadores de pago; servicio veterinario y venta de alimentos o medicamentos para mascotas, deberán establecer el horario para la atención al público de la siguiente manera:

- De lunes a viernes entre las 6:00 am y las 2:00 pm.
- De lunes a viernes desde la 2:00 pm hasta las 7:59 pm, solo se podrá prestar servicio a domicilio

PARAGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio del Municipio de Güepsa, podrán suministrar bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población, servicios bancarios, financieros y operadores de pago, implementando mecanismos de atención sin permitir el ingreso de las personas al establecimiento comercial y sin generar aglomeraciones por causa de la prestación del servicio.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 5 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de dar cumplimiento al Numeral 19 y 20, Artículo 3°, del Decreto 593 de 2020, en cuanto a la ejecución de obras civiles o de construcción y/o construcción de edificaciones, los representantes legales de las obras de construcción e infraestructura, solicitarán previamente a la Secretaría De Planeación Infraestructura y Obras Públicas Municipal, *el inicio o reinicio de la misma, no sin antes, presentar por parte del constructor un plan de contingencia de manejo de personal y protocolo de bioseguridad que será aprobado por dicha secretaria.*

PARAGRAFO TERCERO: El Representante Legal de la obra civil o de construcción y/o construcción de edificaciones, debe dotar diariamente con los elementos de bioseguridad a los empleados de la construcción con tapabocas, gel antibacterial, alcohol y demás elementos de protección

PARAGRAFO CUARTO: El representante legal de la obra civil, deberá acreditar previamente a sus trabajadores, con el objeto de realizar el desplazamiento diario sin contratiempos con la Policía Nacional.

PARAGRAFO QUINTO: Las actividades de construcción y manufactura de las que trata el Decreto 593 de 2020, podrán trabajar en jornada continua desde las 06:00 a 14:00 horas sin excepción.

PARAGRAFO SEXTO: La Secretaría De Planeación Infraestructura y Obras Públicas Municipal, autorizará el inicio o reinicio de obras que cuenten con su respectiva licencia de construcción otorgada por ese Despacho, por tal motivo, la autorización deberá llevar Número de Licencia de Construcción, Dirección de la Construcción, Nombre del Solicitante o representante legal, cuántos empleados va a contratar para el desarrollo de la obra.

PARAGRAFO SEPTIMO: Autorícese en el Municipio de Güepsa actividad físicas y deportiva al aire libre, únicamente de 6:00 am a 8:00 am de lunes a viernes, sin pico y cédula, para las personas con un rango de edad entre los 18 y 60 años edad, hasta el día 11 de mayo de 2020, dando cumplimiento a las siguientes directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección social en la Resolución 666 y 675 de 2020, así:

1. Que las actividades podrán realizarse en un radio de un kilómetro del domicilio.
2. Que las prácticas permitidas son: caminar, correr, montar en bicicleta, (no rutas mayores a un kilómetro) del lugar de residencia.
3. Que las actividades al aire libre se practicarán de manera individual. No está permitido el ejercicio grupal.
4. Qué se deberá guardar una distancia mínima de 5 metros entre cada persona caminando y una distancia de 10 metros corriendo.
5. Que es indispensable portar kit sanitario, gafas, hidratación personal en recipientes que no vuelvan a la casa, así como el respectivo tapabocas, e identificación.
6. Que no se debe llevar celulares, monedas, equipos tecnológicos de seguimiento de entrenamiento.
7. Que el lapso para la práctica de actividad física no podrá ser mayor a una hora.
8. Que no se habilitarán canchas, parques recreativos o biosaludables, gimnasios y escuelas deportivas.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 6 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

9. Que sólo está autorizada la práctica deportiva del nivel recreativo, no de alto rendimiento y competitivo.
10. Que los gimnasios y las escuelas de formación deportiva deben permanecer cerrados.

PARAGRAFO OCTAVO: Todo establecimiento de comercio que se encuentre inmerso dentro del artículo 3 del decreto 593 de 2020, se permitirá su funcionamiento dentro de los horarios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar los **VIERNES** como día de mercado hasta la vigencia del toque de queda decretado por el Gobierno Departamental, que funcionará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar **TOQUE DE QUEDA** en la jurisdicción del Municipio de Güepsa Santander, prohibiendo la circulación de personas durante la vigencia del presente decreto, sin perjuicio de las excepciones dadas en el Artículo 3°, Decreto 593 de 2020 del Ministerio del Interior, así:

- 1) De lunes a viernes: Desde las 8:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente.
- 2) Fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero (00:00) horas del día sábado y terminando a las cero (00:00) del día lunes siguiente.

ARTICULO QUINTO: Decretar el pico y cédula para permitir que las personas puedan circular por el Municipio de Güepsa - Santander, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la fecha y hasta las cero (00:00 am) del día 11 de mayo de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PICO Y CÉDULA

Compra de víveres y productos de primera necesidad (Güepsa - Santander). De lunes a jueves operará el pico y cédula de la siguiente manera:

Día par: (30 de abril; 02, 04, 06, 08, 10 de mayo): Podrán transitar ciudadanos que en el último dígito de su documento de identidad sea terminado en número PAR.

Día impar: (29 de abril, 01, 03, 05, 07, 09, 11 de mayo): Podrán transitar ciudadanos que en el último dígito de su documento de identidad sea terminado en número IMPAR

PARAGRAFO PRIMERO: Los administradores y/o propietarios de los establecimientos de comercio del municipio, tendrán la obligación de verificar previamente el documento de identidad de los usuarios que soliciten el servicio o el bien, dando cumplimiento al artículo 3 del presente decreto, para poder ser atendido.

PARAGRAFO SEGUNDO: la violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 7 de 7
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PARAGRAFO TERCERO: El día viernes podrá asistir a la plaza de mercado una persona por familia para realizar el abastecimiento de suministros de primera necesidad dentro del horario establecido.

ARTÍCULO SEXTO: Manténgase el aislamiento obligatorio las 24 horas del día según Decreto Presidencial 593 de 2020 con las excepciones estipuladas en el mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para su competencia

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se suspende temporalmente aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Güepsa Santander, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)



OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	Dr. Cesar Augusto Ardila	Dr. Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico